



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



Distr.  
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/71/63\*  
6 de diciembre de 2013

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL  
PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO DE MONTREAL  
Septuagésima primera Reunión  
Montreal, 2 – 6 de diciembre de 2013

**INFORME DEL SUBGRUPO SOBRE EL SECTOR DE PRODUCCIÓN**

1. El Subgrupo sobre el sector de producción se volvió a convocar en la 71ª reunión del Comité Ejecutivo a fin de considerar las directrices para el sector de HCFC, el proyecto de acuerdo revisado para el sector de producción de HCFC para China y los informes sobre el acuerdo para el sector de producción de CFC para China. El Subgrupo estuvo integrado por representantes de: Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Japón, India, Kuwait, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia y Uruguay. Asimismo estuvieron presentes como observadores los representantes de la ONUDI y del Banco Mundial. El Canadá actuó como facilitador del Subgrupo.

**Cuestión 1 del orden del día: Aprobación del orden del día**

2. El Subgrupo aprobó el proyecto de orden del día que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/71/SGP/1. El Subgrupo también acordó considerar en el contexto de la cuestión 6 del orden del día, “Otros asuntos”, asuntos relacionados con la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China que figuraban en el plan administrativo del Banco Mundial para 2014-2016 (UNEP/OzL.Pro/ExCom/71/12).

**Cuestión 2 del orden del día: Organización de los trabajos**

3. La reunión acordó comenzar sus deliberaciones considerando los asuntos relacionados con el plan administrativo del Banco Mundial (cuestión 6 del orden del día, “Otros asuntos”).

\* Documento reeditado el 11 de diciembre de 2013 por razones técnicas.

### **Cuestión 3 del orden del día: Proyecto de directrices para el sector de producción de HCFC**

4. En su primera sesión, el Subgrupo consideró el proyecto de directrices para el sector de producción de HCFC (UNEP/OzL.Pro/ExCom/71/SGP/2). El coordinador pidió a los miembros que trataran aquellos párrafos de las directrices que aún estaban entre corchetes.

5. Se acordó retirar los corchetes en el párrafo d) relativo a la compensación de las instalaciones admisibles. Sin embargo, varios miembros señalaron que, considerando que no existía acuerdo sobre asuntos clave, sería mejor considerar los proyectos caso por caso. Señalaron que si el Comité Ejecutivo acordaba proceder de esa manera, las directrices podrían no resultar necesarias. Sin embargo, otros fueron de la opinión de que las directrices eran necesarias para orientar el proceso de aprobación y no podían estar de acuerdo en proceder caso por caso en aquellos casos en los que no había instalaciones admisibles. Uno de los miembros dijo que no veía cómo sería posible trabajar sin dichas directrices, excepto en algunos casos raros, tales como la aprobación del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China, en los que las áreas de desacuerdo eran mínimas.

6. Debido a que no existió acuerdo acerca de algunos asuntos y a que no había tiempo suficiente, se propuso posponer la consideración más a fondo de las directrices.

### **Cuestión 4 del orden del día: Proyecto de Acuerdo revisado entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para la eliminación de la producción de hidroclorofluorocarbonos**

7. El representante de la Secretaría dijo que todas las cuestiones pendientes habían sido resueltas, con la excepción de las penalidades que se habrían de imponer por superar los límites de producción convenidos y por redirigir producción para usos controlados a la producción de materia prima. En respuesta a una pregunta acerca de la compensación de intereses, el representante señaló que todos los intereses se compensarían con tramos futuros conforme a la decisión 70/20 y el acuerdo marco general, que establecía la financiación de hasta 385 millones de \$EUA para todo el acuerdo. El enfoque adoptado sería similar a aquel aplicado en el sector de consumo. El representante también señaló que el acuerdo no incluía el requisito de que se hicieran pagos anuales en las etapas subsiguientes del acuerdo.

8. En respuesta a una pregunta acerca de las actividades de coordinación que se habrían de realizar para reducir al mínimo los efectos climáticos, el representante de la Secretaría dijo que aún no se había establecido el presupuesto para dichas actividades y que el Banco Mundial proporcionaría en 2014 una adición al acuerdo que facilitaría más detalles acerca de la supervisión y evaluación. El número de actividades requeridas aún debía analizarse más a fondo con el Gobierno de China y dependía de las diferentes sustancias químicas que se abordaban en el acuerdo. El representante explicó que en los párrafos 2 a 11 del proyecto de acuerdo revisado se establecía el acuerdo marco para la eliminación total, mientras que los párrafos restantes se ocupaban de la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC. También confirmó que el acuerdo entraría en vigor desde la presente reunión y que parte de sus elementos ya se estaban ejecutando. El representante indicó también que, si bien no se deducirían los saldos de la financiación máxima permitida en virtud del acuerdo, los saldos se devolverían después de cada tramo. Aún debía justificarse toda la financiación futura y no se había garantizado la financiación total para el plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC.

9. Existió acuerdo en cuanto que, cuando se superasen los límites de producción convenidos, se aplicaría una penalidad de 1,73 \$EUA por cada kilogramo por año (por kg/año). Sin embargo, no existió acuerdo en cuanto a si se aplicaría una penalidad de 0,05 \$EUA o de 0,20 \$EUA por kg/año por el redireccionamiento de la producción para usos controlados a la producción de materia prima. El representante de la Secretaría explicó que la penalidad de 0,05 \$EUA por kg/año propuesta por el Banco

mundial para el redireccionamiento de la producción debía ser de ganancia neutral. No obstante, se sugirió que no resultaba suficiente hacer que la penalidad fuera de ganancia neutral, dado que las circunstancias podrían cambiar. El representante de la Secretaría señaló que la penalidad para los límites de producción convenidos se aplicaba al acuerdo marco general, mientras que la penalidad para el redireccionamiento se calcularía para la etapa II del acuerdo.

10. Uno de los miembros recordó que, conforme a la decisión 69/28 e) vii) a), China había acordado garantizar que ninguna de las plantas que recibían compensación redirigiese ninguna capacidad de producción de HCFC eliminada hacia las materias primas, sujeto a una penalidad que se habría de especificar en el acuerdo del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC, y pidió que se añadiese al acuerdo un párrafo que reflejase dicha decisión. El Subgrupo acordó añadir dicho párrafo en el acuerdo marco.

11. Otros de los miembros dijo que, según la decisión 69/28 e) v), China también había acordado retirar un 24% adicional de capacidad de producción como condición para la aprobación de la financiación total para la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC, y preguntó cómo se supervisaría o verificaría dicho retiro. El representante del Banco Mundial explicó que si bien no se podría garantizar dicha reducción del 24% de la capacidad de producción durante la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC, China se comprometía a lograr dicha reducción del 24% tan pronto como fuese posible. También se explicó que, al supervisar y verificar dicha reducción, el Banco Mundial notificaría, en sus informes de verificación, la eliminación lograda por cada empresa y no la eliminación lograda por cada línea de producción específica dentro de cada empresa.

12. El representante de la Secretaría dijo que la aprobación del 30% de la financiación para cada tramo antes de la presentación de los informes de verificación por parte del Banco Mundial permitiría a China firmar contratos con las empresas locales y cumplir el requisito de desembolsar el 20% de un tramo antes de la aprobación del tramo subsiguiente. El 70% restante de la financiación se liberaría después de que el Comité Ejecutivo aprobara el informe de verificación. Se acordó que, si bien el calendario de aprobación de la financiación se mantendría para la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC, se volvería a considerar al aprobar las etapas subsiguientes del acuerdo.

13. El Subgrupo sobre el sector de producción recomienda que el Comité Ejecutivo:

- a) Acuerde una penalidad de 1,73 \$EUA por kg/año por superar los límites de producción convenidos;
- b) Acuerde una penalidad de 0,15 \$EUA por kg/año por el redireccionamiento de la producción para usos controlados a la producción de materia prima; y
- c) Apruebe el proyecto de Acuerdo revisado entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para la eliminación de la producción de hidroclorofluorocarbonos que figura en el anexo I del presente informe.

#### **Cuestión 5 del orden del día: Acuerdo para el sector de producción de CFC de China**

##### **a) Informe de verificación de la producción de CFC en 2012 en China conforme a la decisión 66/54**

14. El representante de la Secretaría presentó el informe de verificación de la producción de CFC en 2012 en China y señaló que el Subgrupo sobre el sector de producción tal vez deseara considerar el

informe en vista del pedido formulado por el Gobierno de China de que se permita la producción de CFC para usos esenciales aprobada en 2014.

15. El Subgrupo sobre el sector de producción tomó nota del informe de verificación de la producción de CFC en 2012 en China.

**b) Modificación del plan de eliminación para el sector de producción de CFC de China a fin de permitir en 2014 exenciones en la producción de CFC para usos esenciales aprobados para otras Partes**

16. El representante de la Secretaría presentó el pedido de modificación de plan de eliminación para el sector de producción de CFC de China a fin de permitir exenciones para la producción de CFC para los usos esenciales aprobados para otras Partes para 2014. Se consultó si tanto China como la Federación de Rusia habían considerado acceder a CFC de calidad farmacéutica de otros países con existencias de dichas sustancias. Se informó al Subgrupo de que los representantes de la Federación de Rusia se habían acercado a los representantes de China para informarles de que la Federación de Rusia tenía intención de obtener sus suministros de CFC para su exención para 2014 en China y que China había recibido un documento oficial de la Federación de Rusia que permitía la importación de CFC para satisfacer su exención para usos esenciales.

17. El Subgrupo sobre el sector de producción recomienda que el Comité Ejecutivo acuerde lo siguiente:

- a) Tomar nota del documento sobre la modificación del plan de eliminación para el sector de producción de CFC de China a fin de permitir exenciones para la producción de CFC para usos esenciales aprobados para otras Partes para 2014 (UNEP/OzL.Pro/ExCom/71/SGP/5);
- b) Modificar el Acuerdo para el sector de producción de CFC para China a fin de permitir la producción para exportación de CFC de calidad farmacéutica en 2014, con una revisión anual, a los fines de satisfacer la exención de uso esencial para los inhaladores de dosis medidas para 2014 autorizada por las Partes en su decisión XXV/2 para los otros países, a condición de que el país exportador tuviese sistemas de notificación y verificación vigentes y de que dichos sistemas recopilaran y notificaran la siguiente información:
  - i) Documentos de los fabricantes de inhaladores de dosis medida con pedidos de CFC de calidad farmacéutica;
  - ii) Aprobaciones de los gobiernos de los países importadores para la adquisición de CFC de calidad farmacéutica para usos esenciales;
  - iii) Aprobaciones recibidas de gobiernos de países productores de inhaladores de dosis medidas que hicieron pedidos de CFC de calidad farmacéutica y la producción esencial autorizada;
  - iv) Materia prima consumida en las tiradas de producción;
  - v) Cantidad de CFC de calidad farmacéutica producida;
  - vi) Cantidad de CFC de calidad no farmacéutica producida;

- vii) Documentación (transporte, almacenamiento, destrucción) por la que se pueda verificar que la cantidad de CFC de calidad no farmacéutica ha sido destruida;
  - viii) Documentación de exportación de los productores;
  - ix) Facturas de los fabricantes de inhaladores de dosis medidas;
  - x) Informes de auditoría que verifiquen todo lo antedicho;
- c) Pedir al Banco Mundial que, en su calidad de organismo de ejecución para el plan de eliminación de la producción de CFC de China, proporcione sus servicios para la realización de la verificación/auditoría y que presente informes al Comité Ejecutivo en nombre de China, en la inteligencia de que:
- i) El Banco Mundial verificaría que el productor tuviera acceso a medios para destruir el exceso de CFC producido aplicando una técnica de destrucción aprobada por las Partes;
  - ii) El costo de la verificación sería aprobado por el Comité Ejecutivo con antelación a la auditoría;
- d) Que:
- i) La Secretaría, en nombre del Comité Ejecutivo, obtenga del país importador confirmación de las cantidades reales importadas por dicho país;
  - ii) El país productor convenga en limitar la producción de CFC de calidad no farmacéutica en la mayor medida posible y en pagar por su destrucción; y
  - iii) El Comité Ejecutivo considere la aplicación de la cláusula de penalización respecto de cualquier producción de CFC que se determine como excesiva en los informes de verificación.

#### **Cuestión 6 del orden del día: Otros asuntos**

*Asuntos relacionados con la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China que figuran en el plan administrativo del Banco Mundial para 2014-2016*

18. El representante de la Secretaría presentó el cuadro 1 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/71/12 y presentó aquellos elementos de las asignaciones de recursos del plan administrativo del Banco Mundial para 2014-2016 relacionadas con la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China. Varios miembros cuestionaron la necesidad de solicitar fondos de preparación para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China y observaron que la financiación propuesta para la etapa II se superponía con el final de la etapa I para el plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC en 2016. Considerando la suma de financiación que ya se había aprobado para la etapa I, podría no ser necesario contar con financiación para preparar una propuesta de proyecto para la etapa II o bien no requerirse en la medida en que se solicitaba. La eliminación de la financiación para dicha preparación no impediría deliberar acerca de dicho asunto en el futuro si se presentase algún motivo imperioso por el que se necesitaba dicha financiación y que estuviese relacionado con la suma que se solicitaba.

19. Aparentemente, también había cierta duplicación de financiación para el año 2016. Ya había un tramo de 25 millones de \$EUA para la etapa I en ese año, y también otro tramo de 33 millones de \$EUA para la etapa II. Uno de los miembros sugirió que la financiación programada real para los años 2016 a 2020 debería reducirse de 33 millones de \$EUA a 20 millones de \$EUA, aunque también señaló que la suma de 20 millones de \$EUA era simplemente indicativa para los tramos propuestos para después de 2016. La financiación indicada en el plan administrativo para esos tramos no se estaba negociando en la reunión en curso. Sin embargo, uno de los miembros dijo que, aunque podría no requerirse la suma completa de 33 millones de \$EUA en 2016, podría ser necesario contar con financiación ese año para la preparación de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China.

20. El representante del Banco Mundial explicó que la financiación para preparación de proyecto se había previsto para 2015 dado que resultaba deseable que las actividades en el sector de producción se ejecutasen en forma paralela al sector de consumo. La financiación requerida para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC se había basado en un modelo y la financiación por tonelada de eliminación se había establecido con una escala variable a fin de proporcionar un mayor incentivo para que las empresas renunciaran a sus cuotas con mayor anticipación. El Banco Mundial solicitaba orientación acerca de cómo lograr que el proceso fuera coherente con la eliminación en el sector de consumo, aunque uno de los miembros cuestionó si realmente existía tal fuerte vínculo entre los sectores de producción y consumo.

21. Tras debatir acerca de si sería mejor reducir la suma indicativa de 33 millones de \$EUA a una suma menor, o bien retirar la suma indicativa para el período de 2017 a 2020, se acordó que dado que la cifra no había sido avalada ni por el Subgrupo sobre el sector de producción ni por el Comité Ejecutivo, dicha cifra de 33 millones de \$EUA podría permanecer sin cambios en el plan administrativo para 2014 a 2016 en aquellos casos en que se hacía referencia al período de 2017 a 2020.

22. El Subgrupo recomienda que el Comité Ejecutivo:

- a) Retire la asignación relacionada con la preparación de la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China del plan administrativo del Banco Mundial para el período 2014-2016 en la inteligencia de que se podría volver a insertar más adelante para que sea considerada por el Comité Ejecutivo; y
- b) Retire la asignación para la etapa II de la ejecución del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para el año 2016 del plan administrativo del Banco Mundial para 2014-2016 señalando que China podría decidir si presenta en 2016 una propuesta para la etapa II del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC que comenzaría en 2017.

#### **Cuestión 7 del orden del día: Aprobación del informe**

23. El presente informe fue expedido durante la 71ª reunión del Comité Ejecutivo.

#### **Cuestión 8 del orden del día: Clausura de la reunión**

24. La reunión fue clausurada el jueves 5 de diciembre de 2013 a las 21.00 horas.

## Anexo I

### **PROYECTO DE ACUERDO REVISADO ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL Y EL GOBIERNO DE CHINA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS REQUERIDA POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL**

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de China (el "País") y el Comité Ejecutivo respecto a la eliminación total de la producción de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) para usos controlados, conforme a lo establecido en el Apéndice 1- A ("Las Sustancias") del presente Acuerdo, y la congelación y la reducción del 10% del nivel de base prevista para la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC.

#### **Acuerdo marco para la eliminación total**

2. La compensación total para todo el sector de producción de HCFC de China para la eliminación de la producción de HCFC para usos controlados conforme al calendario de eliminación del Protocolo de Montreal no superará los 385 millones de \$EUA, incluidos todos los costos de proyecto y excluidos los honorarios de organismo; la asignación de pagos después de la etapa I se abordará en etapas futuras.

3. La cantidad total de eliminación que se ha de lograr en el marco del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC es de 445 888 toneladas métricas (tm), basada en los datos de producción de SAO de 2010, de: 310 000 tm de HCFC-22, 98 711 tm de HCFC-141b, 33 957 tm de HCFC-142b, 2 819 tm de HCFC-123 y 401 tm de HCFC-124.

4. En el Apéndice 1-A del presente Acuerdo se establece el punto de partida para la reducción acumulada de la producción de HCFC admisible para la financiación, de 30 180 toneladas PAO (445 888 tm).

5. El País conviene en que la financiación de la etapa I y posterior se deberá utilizar para dar prioridad al cierre total y permanente y al desmantelamiento de las líneas de producción.

6. El País acuerda lo siguiente:

- a) Retirar un 24% adicional de la capacidad de producción que estaba establecida al año 2010 por encima del tonelaje total de 445 888 tm mencionado en el párrafo 3 anterior (es decir, 552 901 tm) a fin de tomar en cuenta la utilización media de la capacidad de producción de HCFC;
- b) La cantidad de 552 901 tm incluye todas las líneas de producción conforme a la lista de plantas de producción de HCFC, según lo especificado en la adición al plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC a la que se hace referencia en el párrafo 1 del Apéndice 4-A del presente Acuerdo; a saber: i) las líneas de producción que producen HCFC para usos controlados que se cerrarán y desmantelarán; ii) otras líneas de producción que producen tanto para usos controlados como para materia prima que se retirarán según sea necesario a fin de alcanzar el objetivo establecido en el párrafo 6 a); y
- c) Las estrategias de cierre y retiro de capacidad se han de definir más detalladamente, supervisar y actualizar en los planes de trabajo e informes de progresos de ejecución de tramo futuros.

7. El País acuerda que se asegurará de que todos los fondos que estén en poder de la Oficina de Cooperación Económica Extranjera/el Ministerio de Medio Ambiente (FECO/MEP) devenguen una tasa de interés razonable y que todos los intereses se compensarán en tramos futuros, debiendo la FECO/MEP y el Banco Mundial cumplir los requisitos de presentación de informes requeridos en la decisión 70/20 c) respecto a la notificación de desembolsos.

8. El País no proporcionará financiación en la etapa I o posteriormente para la línea de producción que producía CFC en Zhejiang Juhua Fluoro-chemical Co. Ltd. en 2010.

9. El País conviene en ocuparse de la coordinación con sus interesados y autoridades para ejercer los mejores esfuerzos posibles para gestionar la producción de HCFC y la producción de subproductos relacionados en las plantas de HCFC conforme a las mejores prácticas a fin de reducir al mínimo los efectos climáticos relacionados. El presupuesto y las actividades para dicha coordinación se incluirán en el plan de trabajo y el informe de progresos en la ejecución de tramo.

10. El País conviene en optimizar la ejecución del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC y su adición a fin de reducir al mínimo los efectos ambientales y climáticos en la mayor medida posible, incluso dando prioridad al cese de la producción de HCFC para alcanzar los objetivos de reducción de HCFC establecidos en la decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

11. La penalidad es de [1,73 \$EUA por kg/año] de producción que supere el nivel requerido en el presente Acuerdo. El País conviene en que cualquier planta de producción de HCFC que haya recibido compensación y redirija la capacidad de producción de HCFC eliminada a la producción de materia prima estará sujeta a la penalidad que se especificará en el acuerdo para cada etapa del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC.

### **Etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC**

12. La etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para el País se aprueba por una suma total de 95 millones de \$EUA para cumplir la congelación y el 10% de reducción del nivel de base de producción de HCFC para el cumplimiento, incluidos todos los costos de proyecto y excluidos los gastos de apoyo de organismo, reconociendo la necesidad del País de recibir pagos más elevados en los primeros tramos, conforme al siguiente calendario de pagos: 24 millones de \$EUA para el tramo de 2013, 23 millones de \$EUA para el tramo de 2014, 24 millones de \$EUA para el tramo de 2015 y 24 millones de \$EUA para el tramo de 2016. Los fondos totales para los tramos de 2014-2016 serán transferidos al País solo después de que el Comité Ejecutivo haya aprobado un informe de verificación de los datos del año anterior que confirme el logro del objetivo de límites de producción anterior.

13. La etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC permitirá lograr un nivel sostenido de 29 122 toneladas PAO para 2013 y un objetivo de reducción del 10% de 26 210 toneladas PAO para 2015 conforme a los calendarios del Protocolo de Montreal.

14. El País conviene en cumplir los límites de producción anuales para las sustancias indicados en la fila 1.2 (“Producción máxima permitida de sustancias del grupo I del anexo C”) del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo así como en el calendario de reducción para todas las sustancias mencionadas en la fila 1.1 del Apéndice 2-A.

15. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones expuestas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en principio en proporcionar al País la financiación indicada en la



fila 3.1 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”). El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).

16. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación para la etapa I que se describen en el párrafo 15 anterior, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con toda la producción de cada una de las sustancias que supere los niveles definidos en las filas 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3, 4.4.3 y 4.5.3 del Apéndice 2-A.

17. El País conviene en aplicar el presente Acuerdo conforme a la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC presentada, y conforme a las modificaciones en virtud del presente Acuerdo respecto a los niveles de financiación y otras condiciones de aprobación especificadas en la decisión 69/28 e), la adición al plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC a la que se hace referencia en el párrafo 1 del Apéndice 4-A y la aplicación de la cláusula de flexibilidad especificada en el párrafo 19 siguiente según se informe o solicite en los planes de trabajo e informes de progresos en la ejecución anuales. De conformidad con el párrafo 18 b), el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites de producción anuales establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A. La verificación antes mencionada será encargada por el organismo de ejecución correspondiente.

18. El Comité Ejecutivo no proporcionará la financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 12 semanas antes de la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el país haya cumplido los objetivos indicados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años incluido el año en que se aprobó el presente Acuerdo;
- b) Que el logro de estos objetivos haya sido verificado en forma independiente; asimismo, el informe de verificación se presentará a la Secretaría con una antelación de por lo menos ocho semanas antes de la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente, a menos que el Comité Ejecutivo decida que no se requiere tal verificación;
- c) Que el país haya presentado: informes de ejecución anuales en el formato incluido en el Apéndice 4-A (“Formato de los informes y planes de ejecución”) que cubran cada año civil anterior y que confirmen que se han cumplido, según proceda, las condiciones establecidas en los párrafos 6 a 11 del presente Acuerdo; se haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con los tramos aprobados anteriormente; y la tasa de desembolso de la financiación disponible del tramo aprobado anteriormente haya superado el 20%; y
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución anual en el formato incluido en el Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

19. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción de la producción y la eliminación más ágiles posibles de las sustancias especificadas en el Apéndice 1-A.

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán indicarse por adelantado en un plan de ejecución anual y requerirán la aprobación del Comité Ejecutivo, según lo descrito en el apartado 18 d) anterior. La documentación también se puede proporcionar como parte de una revisión a un plan de ejecución anual existente, por presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes se relacionarían con:
- i) Asuntos posiblemente relacionados con el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
  - ii) Modificaciones a cualquier cláusula del presente Acuerdo;
  - iii) Provisión de fondos para programas o actividades no incluidas en el plan de ejecución anual actual avalado que conlleven costos superiores al 30% del costo total del tramo aprobado anterior;
  - iv) Retiro de actividades del plan de ejecución anual que conlleven costos que superen el 30% del costo total del tramo aprobado anterior;
  - v) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes se podrán incorporar en el plan de ejecución anual aprobado que se esté aplicando en ese momento y deberán notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución anual subsiguiente; y
  - vi) Todos los fondos remanentes de la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC serán devueltos al Fondo Multilateral al completarse el último tramo previsto en virtud del presente Acuerdo, en la inteligencia de que los fondos devueltos no se deducirán del nivel máximo de financiación para la eliminación en general.

20. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 17 anterior.

21. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El Banco Mundial acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” en lo relativo a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del organismo de ejecución principal.

22. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente por realizarse conforme al párrafo 18 b) anterior. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal los honorarios indicados en la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

23. Si, por cualquier motivo, el País no cumpliera los objetivos para la eliminación de las sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo establecido en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que deberían haberse cumplido antes de la recepción del siguiente tramo de financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir la suma de la financiación conforme a la suma establecida en el Apéndice 7-A (Reducciones de la financiación en el caso de que no se cumpla lo establecido para la etapa I) respecto a cada kilogramo de reducción de la producción que no se haya logrado en cualquier año determinado y, respecto a cualquier redireccionamiento de la capacidad de producción de HCFC eliminada a usos como materia prima por parte de una planta de producción que haya recibido compensación, según se indica en la adición del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido el presente Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se hayan adoptado dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para recibir los tramos siguientes conforme al párrafo 16 anterior.

24. La financiación contemplada en el presente Acuerdo no se modificará en virtud de ninguna decisión futura que pueda adoptar el Comité Ejecutivo y que pueda afectar la financiación de cualquier otro proyecto para el sector de producción de HCFC.

25. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo o del Organismo de Ejecución Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

26. La etapa I de la reducción de la producción de HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se ha especificado un nivel de producción total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes previstas en el Plan y sus revisiones posteriores, conforme a los párrafos 18 d) y 19, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los apartados 2 a), 2 b), 2 d) y 2 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión de la etapa I a menos que el Comité Ejecutivo especifique otra cosa.

27. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las especifica en el presente Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

## APÉNDICES

### APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida (2010) para las reducciones acumuladas de la producción (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	17 050
HCFC-141b	C	I	10 858
HCFC-142b	C	I	2 207
HCFC-123	C	I	56
HCFC-124	C	I	9
Total			30 180

### APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN PARA LA ETAPA I DEL ACUERDO

Fila	Detalles específicos	2013	2014	2015	2016	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del grupo I del anexo C (toneladas PAO)	1 058	0	2 912	0	3 970
1.2	Producción total máxima permitida para las sustancias del grupo I del anexo C (toneladas PAO)	29 122	29 122	26 210	26 210	n.c.
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (Banco Mundial) (millones \$EUA)	24	23	24	24	95
2.2	Gastos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (millones de \$EUA)	1,344	1,288	1,344	1,344	5,320
3.1	Financiación total convenida (millones de \$EUA)	24	23	24	24	95
3.2	Total gastos de apoyo (millones de \$EUA)	1,344	1,288	1,344	1,344	5,320
3.3	Total gastos convenidos (millones de \$EUA)	25,344	24,288	25,344	25,344	100.32
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr en la etapa I del presente Acuerdo (toneladas PAO)					923
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)					0
4.1.3	Producción admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)					16 127
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b por lograr en la etapa I del presente Acuerdo (toneladas PAO)					2 606
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)					0
4.2.3	Producción admisible remanente de HCFC-141b (toneladas PAO)					8 252
4.3.1	Eliminación total convenida de HCFC-142b por lograr en la etapa I del presente Acuerdo (toneladas PAO)					441
4.3.2	Eliminación de HCFC-142b por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)					0
4.3.3	Producción admisible remanente de HCFC-142b (toneladas PAO)					1 766
4.4.1	Eliminación total convenida de HCFC-123 por lograr en la etapa I del presente Acuerdo (toneladas PAO)					0
4.4.2	Eliminación de HCFC-123 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)					0
4.4.3	Producción admisible remanente de HCFC-123 (toneladas PAO)					56
4.5.1	Eliminación total convenida de HCFC-124 por lograr en la etapa I del presente Acuerdo (toneladas PAO)					0
4.5.2	Eliminación de HCFC-124 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)					0
4.5.3	Producción admisible remanente de HCFC-124 (toneladas PAO)					9

### **APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN PARA LA ETAPA I**

1. La financiación para el plan de trabajo futuro se considerará para la aprobación en la última reunión del Comité Ejecutivo del año anterior al año del plan de trabajo.
2. Por ejemplo, el plan de trabajo para 2014 y el informe de progresos logrados para el primer tramo del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC se presentarán a la última reunión de 2013. La financiación se transferirá al organismo de ejecución cuando el plan de trabajo sea aprobado, y no se podrá desembolsar más del 30% de dicha suma al País antes de que el Comité Ejecutivo apruebe el informe de verificación.
3. Se presentará en 2017 un informe de verificación final para la etapa I a fin de verificar la producción de 2016. El último tramo de la etapa I se desembolsará por completo una vez que el Comité Ejecutivo haya probado el informe de verificación de 2015.

### **APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN PARA LA ETAPA I**

1. El primer informe y plan de ejecución para la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC contendrá una adición que tome en cuenta el nivel final de financiación para la eliminación total y aquel aprobado para la etapa I, incluidas las condiciones de aprobación establecidas en la decisión 69/28 e). En la adición se definirían más detalladamente las condiciones de aprobación particulares respecto a cómo debería aplicarse la decisión 69/28 e).
2. La presentación del informe y plan de ejecución para cada solicitud de tramo constará de cinco partes:
  - a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por año civil, respecto a los progresos realizados desde el año anterior al informe anterior, reflejando la situación del país respecto a la eliminación de las sustancias, la manera en que las diferentes actividades contribuyen a dicha eliminación y cómo se relacionan entre sí en el Apéndice 1-A. El informe debería incluir la eliminación de SAO como resultado directo de la ejecución de actividades, por sustancia, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información sobre el cambio resultante en las emisiones pertinentes para el clima. El informe indicará de qué manera se han abordado las condiciones para la aprobación indicadas en la decisión 69/28 e) (párrafos 4 a 11 del presente Acuerdo), las medidas/actividades aplicadas para cumplir dichas condiciones y sus presupuestos, tanto en el plan como en el informe de progresos. Señalará cualquier redireccionamiento de capacidad de producción eliminada, conforme a lo especificado en el párrafo 3 del Acuerdo, que haya recibido compensación en virtud del Acuerdo, a producción para uso como materia prima, por planta y por línea de planta, según corresponda. El informe y el plan indicarán qué capacidades se han cerrado y desmantelado y el objetivo para el año siguiente. Se deberá indicar la producción para usos controlados y como materia prima por cada línea de planta, si corresponde. El informe debería además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan o planes de ejecución anual presentados anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar

fondos durante la ejecución de un tramo, como se prevé en el párrafo 19 del presente Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el apartado 18 a) del presente Acuerdo, y puede, además, incluir información acerca de las actividades del año en curso;

- b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC y la producción de las sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, conforme al apartado 18 b) del presente Acuerdo. A menos que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y, tal como se especifica en el apartado 18 a) del presente Acuerdo, deberá proporcionar una verificación de la producción para todos los años pertinentes para los que el Comité Ejecutivo no haya aún tomado nota de un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo hasta el año en que se prevé presentar la siguiente solicitud de tramo inclusive, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general que se prevén. La descripción debería cubrir los años especificados en el apartado 18 d) del presente Acuerdo y además especificar y explicar en detalles tales cambios en el plan general. La descripción de las actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo presentado conforme al apartado b) anterior;
- d) Se deberá presentar un conjunto de información cuantitativa para todos los informes de ejecución anuales y planes de ejecución anuales por medio de una base de datos en línea. Esta información cuantitativa, que se ha de presentar por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (de conformidad con el apartado a) anterior) y del plan de conformidad con el apartado c) anterior), el plan de ejecución anual y todos los cambios al plan general, y cubrirá los mismos períodos y actividades; y
- e) Se ha de presentar un resumen ejecutivo de alrededor de cinco párrafos a fin de presentar un resumen de la información requerida conforme a los apartados a) a d) anteriores.

#### **APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES PARA LA ETAPA I**

1. La supervisión general será responsabilidad de la dependencia nacional del ozono. La producción se supervisará por medio de informes semestrales proporcionados por los productores de HCFC y la confirmación de la dependencia nacional del ozono.

2. La dependencia nacional del ozono también será responsable de la presentación de informes y presentará puntualmente los siguientes:

- a) Informes anuales de la producción de cada sustancia para usos controlados y como materia prima que se presentarán a la Secretaría del Ozono;

- b) Informes anuales de progresos en la ejecución del programa de país, que se presentarán al Comité Ejecutivo; e
- c) Informes relacionados con el proyecto que se presentarán al Organismo de Ejecución Principal.

3. El Organismo de Ejecución Principal llevará a cabo verificaciones anuales en todos los productores para los que se haya incluido tonelaje en el párrafo 3 del Acuerdo para los años 2013-2016 para confirmar que se han cumplido los objetivos de eliminación de la producción a nivel nacional. La producción anual de HCFC se verificará siguiendo las Directrices y formato estándar para la verificación de la eliminación de la producción de SAO del Comité Ejecutivo, usando la definición de producción establecida en el Protocolo de Montreal; es decir, a) la producción de HCFC es equivalente a la cantidad total de HCFC producida menos la cantidad total de HCFC utilizada como materia prima. Los informes de verificación se presentarán al Comité Ejecutivo conforme al párrafo 18 del presente Acuerdo.

#### **APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL PARA LA ETAPA I**

1. El Organismo de Ejecución Principal será responsable de la supervisión general de la ejecución de la etapa I de la reducción de la producción de HCFC en virtud del presente Acuerdo. La supervisión del Organismo de Ejecución Principal incluirá por lo menos lo siguiente:

- a) Asegurarse de que se lleve a cabo la verificación del desempeño y financiera conforme al presente Acuerdo y a sus procedimientos y requisitos internos específicos, conforme a lo establecido en el plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC del País y su adición;
- b) Brindar asistencia al País para prepara los planes de ejecución y los informes subsiguientes, conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar el Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han cumplido los objetivos y que se han completado las actividades anuales relacionadas, según lo indicado en el plan de ejecución conforme al Apéndice 4-A;
- d) Asegurarse de que la experiencia y los progresos se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución anuales futuros, conforme a los apartados 2 c) y 2 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de presentación de informes al Comité Ejecutivo en relación con los informes de ejecución anuales, los planes de ejecución anuales y los planes generales, conforme se especifica en el Apéndice 4-A;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Hacer un seguimiento de la ejecución y el uso de fondos a fin de asegurar que estos guarden conformidad con todas las políticas y procedimientos del Organismo de Ejecución Principal, incluidas políticas sobre salvaguardias, así como con las políticas y procedimientos del Comité Ejecutivo y las disposiciones del presente Acuerdo;

- i) Asegurarse de que se encuentre vigente un mecanismo que permita ejecutar el plan de ejecución de manera eficaz y transparente y presentar informes de datos precisos;
- j) En el caso de que se produzcan reducciones en la financiación debido al incumplimiento del párrafo 1 del presente Acuerdo, determinar, consultando con el País, la asignación de reducciones en diferentes partidas presupuestarias y en los gastos de apoyo al organismo del Organismo de Ejecución Principal;
- k) Asegurarse de que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- l) Brindar asistencia en relación con políticas, gestión y apoyo técnico, cuando se requiera.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran haberse expresado, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará una entidad independiente a la que encargará que lleve a cabo la verificación de los resultados y la producción de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al apartado 18 b) del presente Acuerdo y el apartado 2 b) del Apéndice 4-A.

#### **APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO PARA LA ETAPA I**

1. De conformidad con los párrafos 11 y 23 del presente Acuerdo, la suma de financiación proporcionada se puede reducir [1,73 por kg/año] de producción que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año de los tramos de financiación futuros en los que no se haya cumplido el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.

2. En el caso de que cualquier verificación anual independiente, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del Apéndice 5-A del presente Acuerdo, revele que la capacidad de producción de HCFC eliminada y anteriormente utilizada para producción de SAO en 2010, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del Acuerdo, en cualquiera de las plantas de producción de HCFC que reciban compensación en virtud del presente Acuerdo sea redirigida a usos como materia prima en cualquier año determinado, la suma de financiación se podrá reducir [0,20 \$EUA/0,05 \$EUA] por kg/año de producción redirigida en la financiación futura.